

**REITERA TRASLADO CONFERIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°374, DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020 Y RESOLUCIÓN EXENTA N°913, DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020, AMBAS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1425**

**SANTIAGO, 14 de agosto de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento SEIA" o "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-011-2020; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra i) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del

Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el estudio o declaración de impacto ambiental correspondiente.

3° Que, el artículo 8° de la Ley N°19.300, señala que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...)".* Por su parte, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Que, en el marco de las referidas competencias, mediante Resolución Exenta N°374, de fecha 25 de febrero, y Resolución Exenta N°913, de fecha 01 de junio, ambas del presente año, se dio inicio formal a un procedimiento administrativo especial, bajo el expediente REQ-011-2020, el cual levanta una hipótesis de elusión al SEIA, por verificación de lo dispuesto en el sub literal o.7.2, del artículo 3° del RSEIA, ya que el titular Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., cuenta en su proyecto con un sistema de disposición de RILes que utiliza sistemas de infiltración y dentro de los mecanismos de disposición de residuos, se contempla la actividad de riego.

5° Que, a través de dichas Resoluciones se otorgó traslado al titular, a fin que hiciera valer sus observaciones, alegaciones o pruebas frente a la hipótesis de elusión levantada. La Resolución N°374 fue notificada con fecha 22 de abril de 2020, mediante carta certificada a la empresa, según consta en el código de seguimiento de Correos de Chile N°1180851759063. La Resolución N°913 fue notificada con fecha 11 de junio de 2020, mediante correo electrónico, según consta en copia de la notificación. Estos documentos se encuentran disponibles para ser consultados en el expediente digital del procedimiento, al cual se puede acceder en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/67>

6° Que, a la fecha, habiéndose cumplido el plazo para evacuar el traslado conferido, Valles de Chile, no ha hecho presentación alguna ante este organismo. No obstante, atendiendo el principio de contradictoriedad que informa el procedimiento administrativo, se hace necesario resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO:** REITERAR a la empresa **Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., RUT N°76.186.718-0**, titular de "Planta de Alimentos Valles de Chile", el traslado conferido mediante Resolución Exenta N°374, de fecha 25 de febrero de 2020, y reiterado por Resolución Exenta N°913, de fecha 01 de junio de 2020, de esta Superintendencia, para que se hagan valer las observaciones o alegaciones que estime pertinente, frente a la hipótesis de elusión levantada en el presente procedimiento (artículo 3°, literal o.7.2) del Reglamento del SEIA).

**SEGUNDO: PLAZO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL RESUELVO PRIMERO.** El traslado conferido y los antecedentes requeridos deberán ser remitidos, dentro del plazo de **3 días hábiles**, contados desde la notificación por correo electrónico de la presente resolución.

**TERCERO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, sus observaciones pueden ser remitidas en formato PDF vía correo electrónico a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), indicando en el asunto "**OBSERVACIONES TRASLADO REQ-011-2020**". En caso que requiera acompañar un gran número de antecedentes, realizarlo mediante *googledrive*, indicando datos de contacto de un encargado, por un eventual problema en la descarga de información.

**CUARTO: APERCIBIMIENTO.** Lo señalado en el punto resolutivo primero, se hace bajo el apercibimiento de dar curso progresivo al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA incoado por esta Superintendencia, en su rebeldía.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/GAR/LCF

**Notificación por carta certificada:**

- Sr. Javier Aguilera Lazo, Representante Legal de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Ltda., al correo [javier.aguilera@vdechile.cl](mailto:javier.aguilera@vdechile.cl)

**Adjunto:**

- Copia Resolución Exenta N° 374 de fecha 25 de febrero de 2020.
- Copia Resolución Exenta N° 913 de fecha 01 de junio de 2020.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

**REQ-011-2020**

Expediente N°: 19.625/2020  
Documento N°: 38.904/2020